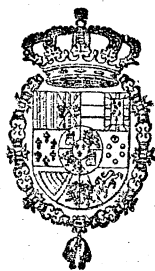


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la plaza de Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, Jefe superior de Administración civil, a D. Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Secretario de Sala del mismo Tribunal.—Página 1118.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Eduardo Heusch y Pommereau, súbdito alemán.—Página 1118.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer plazas de aspirantes a Oficiales del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 1118 y 1119.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Rafael Castro Souto, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Pontevedra.—Página 1119.

Otra convocando oposiciones para proveer plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 1119.

#### Administración Central.

**HACIENDA.**—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1119.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Circular a los Gobernadores civiles disponiendo que

por las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los mismos, durante el próximo mes de Julio, se faciliten los datos a que se contrae el modelo que se publica.—Página 1121.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Citando, llamando y emplazando a D. José Villar Posada, contratista de la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo en Cangas de Oñís y Panes.—Página 1123.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Subsecretaría. Nombrando el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 1123.

Programa para las oposiciones arriba mencionadas.—Página 1123.

Nombando a D. Luis Madroñero Viota Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.—Página 1123.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a D. José Moya Pérez Director de la Escuela graduada de niños de Alora (Málaga).—Página 1123.

Idem id. id. a D. Santos Vicente Baldoir Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida.—Página 1123.

Idem id. id. a doña Luisa García Cordovilla Directora de la Escuela graduada de niñas del Astillero (Santander).—Página 1124.

Idem id. id. a D. Luis Ponce Lecano Director de la Escuela graduada de Villa de Don Fadrique (Toledo).—Página 1124.

Idem id. id. a doña María Ana Elorza Díez de la Cortina Directora de la Escuela graduada de niñas número 4, de Linares.—Página 1124.

Idem id. id. a doña Buenaventura Escarpente Gracia Directora de la Escuela de niñas de Almacellas (Lérida).—Página 1124.

Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Antonio Collado

Vázquez, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.—Página 1124.

Desestimando instancia de la Maestra doña María de los Dolores Novoa, solicitando ser nombrada fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela nacional de Buño, Ayuntamiento de Malpica (Coruña).—Página 1124.

Disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—Página 1124.

Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por la Diputación provincial de Huesca contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1921.—Página 1125.

Elevando a definitivo el carácter provisional de graduación, con tres Secciones, de la Escuela unitaria de niños del primer distrito de Medina del Campo.—Página 1125.

Nombrando, por derecho de consorte, a D. Fortunato Pérez de Albéniz Garrido Maestro de la Escuela nacional de Abalos (Logroño).—Página 1125.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 1125.

Elevando a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas que se mencionan.—Página 1126.

Accediendo a la permuta entablada por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1126.

Idem id. id. por los Maestras que se indican.—Página 1126.

Desestimando la permuta solicitada por los Maestros D. José Crespo Robles y D. Victoriano Puente Carpintero.—Página 1126.

Disponiendo que la Escuela privada de las Religiosas Franciscanas de Santa Clara, de Villarrobledo (Albacete), sea dirigida por Sor Elisa de Los Angeles Palo.—Página 1126.

Anunciando en segundo concurso de traslado la provisión de la plaza de

Profesora de Gramática y Literatura castellana, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 1126.

Disponiendo la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Domingo y Domingo, habilitado que fué de los Maestros Normales de los partidos judiciales de Chelva y Villar del Arzobispo (Valencia).—Página 1126.

Nombrando con carácter provisional a doña Consuelo Fernández Directora de la Escuela graduada de niñas de Pola de Siero (Oviedo).—Página 1127.

Idem id. id. a D. Blas Pont Cebolla Director de la Escuela graduada de niños de Montañán (Teruel).—Página 1127.

Idem id. id. a D. José Barranco Carrero Director de la Escuela graduada de niños de Chanés (Oviedo).—Página 1127.

Idem id. id. a D. José Castillo Puerta Director de la Escuela graduada de niños de Motril (Granada).—Página 1127.

Anunciando a concurso entre Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 1127.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Instituto Salesiano de San Juan Bautista".—Página 1127.

Desestimando la permuta entablada entre las Maestras doña Delfina Caamaño López y doña Leonor Caamaño López.—Página 1128.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Escuela de San Jorge de Heres", instituida en dicho punto, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por D. Damián Sierra y Arbona.—Página 1128.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1128.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Circular recordando a todos los Ingenieros Jefes de los diferentes servicios el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.—Página 1128.

Aprobando las modificaciones, que se publican, en el plan de ejercicios y programas para la prueba de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1128.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por D. Pablo Hernández Rózpide la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, desde la Plaza de Cataluña a San Andrés de Palomar, con ramal en la calle de las Cortes.—Página 1130.

Idem id. id. por la Compañía "Tranvías de Sevilla", la concesión de un tranvía eléctrico en referida capital, desde la Puerta de la Carne al barrio del Nervión.—Página 1130.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. José Bruno Benegas la subasta de adquisición de adoquines para la instalación de las vías de grúas y transbordadores eléctricos en el muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena.—Página 1131.

Aguas.—Otorgando a D. Angel García Bendoya la concesión del aprovechamiento del caudal total de la fuente Ungarrera, en término municipal de Amaya, con destino a usos industriales.—Página 1131.

Autorizando a doña Concepción Dussol, viuda de Esquena, y doña Dolores Dussol, para construir un puente sobre el río Fluvia, término de San Juan de las Fontes (Begudá), punto conocido por la "Sebastiana", provincia de Gerona.—Página 1131.

Autorizando a D. Francisco Otaegui para ocupar en terreno de dominio público una superficie de 50 metros y 60 centímetros en el cauce del río Oria, en Beasain (Guipúzcoa).—Página 1132.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 55 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, Jefe superior de Administración civil, vacante por pase a otro cargo de D. Santiago del Valle, a D. Juan Gualberto Bermúdez Ballester, Secretario de Sala del

mismo Tribunal y primer lugar de la propuesta en terna formulada al efecto por esa Sala de Gobierno.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Eduardo Heusch y Pommereau, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MARTÍN ROSALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las plazas de aspirantes a Oficiales del Cuerpo de Prisiones que resulten vacantes una vez verificada la oposición previa de las 60 convocadas para los propuestos por el Ministerio de la Guerra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque la provisión de las expresadas resultas, o sean las que no queden cubiertas por los propuestos de Guerra, a oposición libre en general, en consonancia con lo que determinan los artículos 7.º al 15, inclusive, del Real decreto de 5 de Octubre de 1917, y 1.º y 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, en virtud de cuyas disposiciones no podrán ampliarse más plazas sobre las convocadas ni, en

su defecto, propenarse a tal fin mayor número de examinados.

El primer ejercicio, que versará sobre Gramática castellana y Aritmética elemental, se efectuará por escrito y quedará complementado con la lectura y traducción del Francés o de otro cualquier idioma al castellano. Este primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

El segundo, la condición exigida en el apartado E) del artículo 9.º del mencionado Real decreto, debiendo abonar cada opositor la cantidad de 2,50 pesetas por este concepto y la de cinco pesetas por derecho de examen.

No será admitida ninguna solicitud sin haber abonado previamente en la Habilitación de este Centro los derechos que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Castro Souto, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Pontevedra, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsele por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él y como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Contribuciones.

Hmo. Sr.: En el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado existen vacantes en la actualidad 10 plazas de Oficiales terceros, que aumentarán considerablemente como consecuencia de las oposiciones que se es-

tán celebrando para el ingreso en el Cuerpo pericial; y aconsejando la conveniencia del servicio su inmediata provisión, con arreglo a lo establecido por el Real decreto de 22 de Mayo de 1919, como asimismo la formación de un escalafón de aspirantes con derecho a ocupar las que con posterioridad y durante un año pueden ocurrir, que aproximadamente cabe calcular en diez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado para la provisión de las plazas de Oficiales terceros que en el mismo estén vacantes el día que se den por terminados los ejercicios, más diez con el concepto de aspirantes.

Con los opositores a quienes correspondan estas últimas plazas se formará un escalafón de opositores aprobados en expectación de destino de ingreso en el referido Cuerpo.

No será ampliado por ningún motivo el número de plazas que por virtud de la presente Real orden resulten comprendidas en la convocatoria.

2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición se presentarán precisamente en el Registro de esa Intervención, durante las horas hábiles de oficina, desde la fecha de esta convocatoria hasta el 15 de Diciembre del presente año, a las trece horas, inclusive, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Para admitir las solicitudes es indispensable que se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y de todos los documentos respectivos, debidamente reintegrados y legalizados en su caso.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 7 de Enero de 1924.

3.º Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los Vocales serán: Un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad,

y tres Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

El Secretario será un funcionario de los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, sin voz ni voto.

Para sustituir en ausencias o enfermedades a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán Vocales suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

4.º Los ejercicios de oposición pública, salvo lo dispuesto anteriormente, se ajustarán en su régimen a la Instrucción y programas aprobados por Real orden de 15 de Junio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la obra pía fundada por don Francisco Arenas Escamilla, cuyo patronato lo ejerce la referida Junta, subrogada en los derechos de los patronos, por hallarse la institución huérfana de representación, según consta en la Real orden de clasificación, cuyo traslado por certificación se une a la instancia.

Resultando que el capital de la fundación consiste en la actualidad en dos inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado al 4 por 100, números 3.767 y 3.882, que suman en junto 1.891,86 pesetas.

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

Primero. Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, de la cláusula del testamento que D. Francisco Arenas y Escamilla otorgó ante el Escribano público Alonso Núñez Parrilla, en 2 de Marzo de 1671, en cuya cláusula instituyó un vínculo, con la carga que según la cláusula de dotes se determina en los siguientes literales términos: "Item

quiero y es mi voluntad que luego que yo fallezca el poseedor o poseedores del vínculo... tengan obligación de los frutos y rentas de él de dar en cada un año perpetuamente... cinco dotes a cinco doncellas pobres a treinta ducados cada una, las cuales han de ser de mi linaje y de parte de padre y madre."

Segundo. Otra certificación librada por el mismo Secretario, relativa a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Febrero de 1921, que clasifica de beneficencia particular la Obra pía de D. Francisco Arenas Escamilla.

Considerando que el objeto de esta Obra pía es a todas luces benéfico, puesto que, dotar a doncellas pobres constituye una obra de filantropía en favor de los necesitados, sin que pueda desvirtuar el carácter dicho la circunstancia de que las doncellas pobres con opción a las dotes hayan de ser parientas del fundador, ya que la cualidad de pobreza es condición indispensable para la obtención del beneficio a cuyo fin están adscritos los bienes de la fundación directa e inmediatamente.

Considerando que tratándose de bienes adscritos directamente a un objeto benéfico de los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, han de gozar aquellos bienes de las exenciones que establecen el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, el número 9 del apartado b del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el artículo 4.º letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por ser aplicables todas estas disposiciones a los referidos bienes en razón al fin a que están adscritos.

Considerando que este expediente aparece documentado con sujeción a las citadas disposiciones.

Considerando que el caso presente, por su escasa importancia y gran claridad, es de los que deben ser resueltos por esta Dirección general, que tiene competencia para acordar por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a los bienes de la Obra pía fundada por D. Francisco Arenas Escamilla para dotar doncellas pobres.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Obra pía fundada por doña Beatriz de la Cadena, cuyo patronato ejerce la referida Junta, subrogada en los derechos del Hospital de la Mi-

sericordia, de Sevilla, según consta en la Real orden de clasificación cuyo traslado por certificación se une a esta instancia:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en la actualidad en tres participaciones en las inscripciones de la Deuda al 4 por 100, núms: 2.800, 2.850 y 3.953, que importan, respectivamente, pesetas 3.277, 1.900 y 804,66:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

Primero. Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla de la cláusula del testamento cerrado otorgado en dicha capital por doña Beatriz de la Cadena y solemnizado ante el Escribano público Juan Bautista Contreras en 18 de Junio de 1611, cuya cláusula, en la parte que interesa a los fines de la exención, dice literalmente lo que sigue, después de hacerse constar que a los fines de la misma se adjudicaban determinados bienes al Hospital de la Misericordia:

"Y mando que de la renta... se casen y doten parientas mías... y, a falta de parientas..., se den para los mismos efectos a criadas mías..., y después que no haya parientas..., se vayan dotando doncellas pobres conforme al ynstituto y orden que la dha Cofradía de la Misericordia tiene..., y se las den cincuenta ducados de dote..." "Iten dexo al dho ospital... otras casas que rentan al presente cien ducados..., con cargo y obligación que perpetuamente... sea obligado de hacer y desir... una capellanía..., y luego que maría risa sea fallecida... suceda en los dhos doscientos ducados... el dho ospital de la misericordia... porque la renta de ellos los distribuyan en casar guérfanas..."

Segundo. Una certificación por el mismo Secretario librada, del traslado de la Real orden de 18 de Agosto de 1920, que clasifica de beneficencia particular la Fundación referida:

Considerando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para solicitar esta declaración de exención:

Considerando que habida cuenta del carácter benéfico del extinguido Hospital de la Misericordia, de Sevilla, por conducto del cual y "según sus Estatutos" habrán de otorgarse las dotes de esta Fundación, tales dotes, aunque instituidas con preferencia en favor de parientes de la testadora, han de destinarse a doncellas pobres, si, como es de presumir por el largo tiempo transcurrido, se hubiese extinguido aquel llamamiento y, por tanto, deben ser calificadas como liberalidades de beneficencia gratuita; pero no puede otorgarse tal carácter a la capellanía que también instituyó la testadora:

Considerando que en el testamento se señala la porción de capital o renta que se habrá de destinar a cada uno de los fines in-

dicados y, por tanto, cabe determinar la parte proporcional que corresponda, en moneda corriente, a las dotes, y esta parte debe estimarse adscrita a este objeto benéfico, y, por el contrario, la que corresponda a la capellanía, resultará afectada a tal fin espiritual:

Considerando que los bienes destinados a las dotes son de los que deben gozar de la exención que establece el número 9.º, apartado b) del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y la letra F) del artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no sólo por el fin benéfico de su destino, sino por la adscripción directa de los mismos a tal fin:

Considerando que la porción de bienes que resulta adscrita a la dotación de la Capellanía está sujeta al impuesto en razón a su fin espiritual:

Considerando que este expediente está justificado con los documentos prevenidos por las citadas disposiciones y es competente para resolverlo, por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, esta Dirección general, por reunir las circunstancias exigidas por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes de la Fundación de doña Beatriz de la Cadena que se destinen a dotes para casar doncellas pobres deben gozar de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, y la porción de ellos destinada a una Capellanía está sujeta al citado impuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Obra pía fundada en dicha capital por doña Ana González, la Tegillera, cuyo Patronato lo ejerce la referida Junta como subrogada en los derechos de la extinguida Hermandad de la Misericordia de Sevilla:

Resultando que el capital fundacional está constituido actualmente por una participación en la inscripción de la Deuda del Estado al 4 por 100, número 2.800, que asciende a 4.612 pesetas:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla de la escritura de donación de una casa que doña Ana González, la Tegillera, otorgó ante el Escribano público de Sevilla Francisco Sánchez de Parras, en 13 de Octubre de 1490, en

favor de la extinguida Hermandad de la Misericordia de dicha capital, en cuyo documento consta literalmente lo que sigue: "... el dicho ospital e cofradía seades tenidos e obligados de me faser desir tres misas rezadas en todo el mes de Agosto de cada un año..." "... e que yo aya e goce del usufructo de las dichas casas todos los dyas de my vida por entero e despues de mis dias se consolide el dicho usufructo en la propiedad e quede todo... en dicho ospital..."

Se hace constar en la certificación que la Junta distribuye en limosnas a los pobres la renta líquida que en la actualidad posee el Patronato, después de cumplir la carga de tres misas rezadas todos los años.

2.º Otra certificación, por el mismo Secretario librada, relativa a la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Agosto de 1920, que clasifica de beneficencia particular la Fundación referida:

Considerando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que subrogada la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla en los derechos de la extinguida Casa de Misericordia de dicha ciudad, la herencia que se instituyó en favor de dicha Casa de Misericordia corresponde hoy a la expresada Junta, que la emplea—por lo que se refiere a la renta líquida de los bienes existentes—en dar limosnas a pobres, después de cumplir la carga de las tres misas rezadas:

Considerando que de estos dos fines, el primero está comprendido entre los que señala el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y el segundo es puramente espiritual:

Considerando que los bienes afectos al pago de las limosnas deben gozar, por dicha afección al fin benéfico, de las exenciones que establecen el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, número 9.º, apartado B) del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y artículo 4.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la parte de capital afecta al levantamiento de la carga piadosa debe estar sujeta al impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que este expediente está justificado con los documentos que exigen las anteriormente citadas disposiciones, y que en atención a la claridad y poca importancia del caso que se refiere, es competente para resolverlo esta Dirección general por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a los que están afectos al fin benéfico de limosnas a pobres, quedando sujetos a dicho impuesto los otros bienes que se destinan al levantamiento de la carga piadosa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña Ana de Espinosa, cuyo patronato le ejerce la citada Junta provincial:

Resultando que el capital dotal de la mencionada Fundación está constituido en la actualidad por una participación en la inscripción de la Deuda del Estado al 4 por 100, número 2.800, cuya participación asciende a la suma de 4.072 pesetas:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, que hace referencia al testamento cerrado que doña Ana de Espinosa otorgó y fué abierto y publicado en 22 de Septiembre de 1658 a presencia del Eseribano de Constantina Pedro Antonio Gutiérrez, en cuyo testamento aparece una cláusula de la cual se transcribe a continuación la parte que interesa al objeto de este expediente y dice así: "... y a falta de los descendientes de los susodichos se dé lo que así sobrare en cada año a viudas pobres vergonzantes y a doncellas honradas pobres para ayudar a tomar estado..."

2.º Otra certificación por el mismo Secretario librada, relativa a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Abril de 1921, que clasifica de beneficencia particular "la Obra pía fundada en Sevilla por doña Ana de Espinosa para socorrer a viudas pobres vergonzantes y dotar a doncellas igualmente pobres":

Considerando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que los bienes que están adscritos a los fines de esta institución, cuyo objeto es socorrer viudas pobres y dotar doncellas también pobres y, por tanto, está comprendida dentro de los que califica de benéficos el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, deben gozar de las exenciones del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas que establecen los artículos 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910; 193, número 9.º, apartado B) del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y 4.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, pues en ellos concurren las circunstancias exigidas por estas disposiciones:

Considerando que este expediente está documentado en la forma que previenen los citados preceptos:

Considerando que la claridad del caso a resolver y su poca importancia, determinan la competencia de esta Dirección general para resolverlo por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según lo dispone la Real orden de 24 de Octubre de 1913,

(La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes de la Fundación de doña Ana de Espinosa, adscritos al fin funcional de socorrer viudas pobres vergonzantes y casar doncellas pobres, tienen derecho a las exenciones del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### CIRCULAR

Estudia esta Dirección general el procedimiento más práctico para ordenar nuestra Contabilidad local, desde luego, removiendo cuantas dificultades advierte y se oponen a que, dentro de los improrrogables plazos fijados por la Ley, puedan ser cumplidos los deberes y ejercitados los derechos que la misma determina.

Después de la anterior circular, fecha 12 de los corrientes, relacionada con las cuentas municipales de que los Ayuntamientos se hallan en descubierto, dictase la presente puesto que el Real decreto de 21 de Marzo y la Real orden de 18 de Abril de 1905, se aplican como las disposiciones vigentes sobre aquel tan importante particular.

Con los resultados parciales que por provincias, obtenga este Centro directivo, hará el resumen general y, en su vista, adoptará o propondrá a la Superioridad lo que fuere más oportuno.

Importa, pues, que la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales de ese Gobierno civil, durante el próximo mes de Julio, facilite los datos a que se contrae el modelo adjunto; y, caso de ser negativos, consigne en la casilla de observaciones no haber recibido ninguna relación de las interesadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra,

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE .....

ESTADO numérico de los Ayuntamientos de la provincia que, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905, han remitido o dejado de remitir, durante las fechas indicadas, sus relaciones de Deudores y Acreedores al presupuesto del año económico de 1922-23.

HASTA EL 15 ABRIL		16 ABRIL A 30 ABRIL		1.º MAYO A 31 MAYO		1.º JUNIO A 30 JUNIO		FALTABAN EL 1.º DE JULIO		TOTAL DE PRESUPUESTOS		OBSERVACIONES
Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	

RELACION nominal de los Ayuntamientos que han remitido sus relaciones de Deudores y acreedores hasta el 15 de Abril de 1923.

.....  
.....  
.....  
.....

V.º B.º ..... de Julio de 1923.  
El Jefe de la Sección,

V.º B.º  
Et Gobernador,

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

CORREOS

*Edicto.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Villar Posada, con residencia actual en Méjico, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Dirección general de Correos. Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Cangas de Onis y Paines, de cuyo servicio era contratista el citado D. José Villar Posada.

Madrid, a 18 de Junio de 1923.—El Director general, P. D., José Moreno Pinoda.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, fué aprobado con fecha 13 del corriente mes, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente: D. Emilio Arenas Rojas, Director de la referida Escuela.

Vocales: D. Gonzalo Bilbao Martínez y D. Guillermo Gómez Gil, Profesores del mencionado Centro.

Suplentes: D. Francisco Marco y Díaz Pintado y D. Manuel González Santos, también Profesores de la repetida Escuela.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunían las condiciones legales, los aspirantes don José María Labrador y Arjona, D. Santiago Martínez Martín, D. Manuel Antolín y Romero, D. Manuel Villalobos Díaz, D. Conrado Sánchez Varona, don José Rico Cejudo y D. Luis Cáceres y Valdivia, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

*Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (dibujo artístico), va-*

*cante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.*

PRIMER EJERCICIO

Consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen al efecto, entre los ciento o más comprendidos en el cuestionario que tendrá preparado el Tribunal.

Dicha contestación será dada, simultáneamente, sobre los dos temas referidos, por todos los opositores en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo, en el término de cuatro horas; pero sin que se sirvan de apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, por el orden de relación de instancias, entregándolos después al Secretario para los efectos del reglamento de oposición.

El cuestionario para este ejercicio y el siguiente comprenderá temas referentes a Historia del Arte, Perspectiva y Anatomía pictórica, y será dado a conocer ocho días antes de comenzar los ejercicios.

SEGUNDO EJERCICIO

Contestación oral de cada opositor a dos temas de Historia del Arte, dos de Perspectiva y uno de Anatomía, sacados por él mismo a la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiendo emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

TERCER EJERCICIO

Dibujar a toda marcha en papel, cuyas dimensiones fijará el Tribunal, una estatua ciega por el mismo, y en los días y horas que éste designe.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones, y el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de los aspirantes admitidos.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán, desde luego, por eliminados de los ejercicios.

CUARTO EJERCICIO

Pintar del natural elementos de flora y fauna, en el tiempo y con los elementos que el Tribunal determine.

QUINTO EJERCICIO

Consistirá en una composición decorativa cuyo tema será sacado a la suerte de entre varios que tendrá dispuesto el Tribunal, pudiendo entrar como componentes la figura humana, fauna y flora. Este ejercicio se compondrá de dos partes: En la primera se hará un croquis de dicha composición, en una sola sesión e incomunicados los opositores, sin auxilio de libros, apuntes ni dibujos, sacarán un calco para tenerlo presente al desarrollar el trabajo. En la segunda parte el opositor ejecutará la composición definitiva, con libertad de procedimien-

to, sujetándose a las líneas generales de su croquis. El tamaño de la composición lo determinará el Tribunal.

El Tribunal designará el tiempo y forma para la ejecución de estos ejercicios, con la facultad de aumentarlos con un tercero, si lo cree conveniente.

En todo lo que no esté consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Sevilla a 3 de Junio de 1923.—El Director, Emilio Arenas.—Aprobado.—Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Por Real orden, fecha de ayer, ha sido nombrado D. Luis Madroñero Viola, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 19 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Habiendo sido nombrado Director de la Escuela graduada de Alora (Málaga) D. José María Muriel Linares, propuesto a su vez para la Dirección de la Escuela graduada de Arahal (Sevilla), y teniendo en cuenta que entre los demás concursantes D. José Moya Pérez reúne la preferente de estar comprendido en las cinco primeras condiciones establecidas en la convocatoria del correspondiente concurso,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. José Moya Pérez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Santos Vicente Baldoví, con el sueldo que le corresponde y los emolumentos anejos a la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchér.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Astillero, Santander,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a doña Luisa García Cordovilla, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchér.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Habiendo sido nombrado D. Biano Pío Casado Bayón Director de la Escuela graduada de Villa de Don Fadrique, Toledo:

Teniendo en cuenta que entre los demás aspirantes a la plaza de Director de la Escuela graduada de Piedrabuena (Ciudad Real), D. Luis Ponce Lezcano tiene mejor derecho, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y quinta de las establecidas en la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Luis Ponce Lezcano, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchér.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela nacional graduada número 4, de Linares.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña María Ana Elorza Díez de la Cortina, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchér.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela de niñas de Almacellas (Lérida),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Buenaventura Escarpente Gracia, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchér.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Collado Vázquez, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchér.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado por doña María de los Dolores Novoa, Maestra de la Escuela nacional de Cando, Ayuntamiento de Ontes (La Coruña), en el que solicita su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la nacional de Buño, Ayuntamiento de Malpica, en la misma provincia, en

donde su esposo, D. Eliseo Moscoso, desempeña el cargo de cartero rural.

Teniendo en cuenta que en 12 de Abril de 1923 tuvo entrada en este Ministerio el referido expediente; que en 21 de Abril del mismo año se decretó su vuelta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, para que comunicara a la interesada que adjuntase certificación referente al sueldo de su cónyuge, en el que se se hicieran constar los extremos que se señalan en el Estatuto entonces vigente; que en 26 de Mayo actual vuelve el referido expediente acompañado de una certificación del Interventor de la Principal de Correos de La Coruña, en la que solamente se hace constar que D. Eliseo Moscoso desempeña el cargo de cartero rural de Buño (Malpica), perteneciente al Cuerpo de Correos, con los emolumentos propios de su cargo, desde 1.º de Diciembre de 1913; y que en el Sr. Moscoso, según se deduce de lo anteriormente expuesto, no concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por doña María de los Dolores Novoa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchér.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las correspondientes Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas a que se refiere la adjunta relación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran en la relación expresada, según en la misma se indica, y que por quien corresponda, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchér.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.



RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 30 de Mayo de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	El Frasno .....	Zaragoza...	Aluenda .....	»	»	1	»	13	1 de Diciembre de 1922 (GACETA del 13).
2	Torre del Campo..	Jaén.....	Torre del Campo..	1	1	»	»	67	2 de Febrero de 1923 (GACETA del 17).
3	Cabranes .....	Oviedo.....	Gramedo.....	»	»	1	»	9	26 de Octubre de 1922 (GACETA del 7 de Noviembre).
4	Coaña .....	Idem .....	Ortiguera .....	»	1	»	»	23	9 de Noviembre de 1922 (GACETA del 27).
5	Ribadesella .....	Idem.....	Alea .....	»	»	1	»	41	21 de Noviembre de 1922 (GACETA del 3 de Diciembre).
6	Ollalla .....	Teruel.....	Ollalla.....	1	»	»	»	22	1 de Diciembre de 1922 (GACETA del 13).
7	Bádenas.....	Idem.....	Bádenas.....	1	»	»	»	4	Idem.
8	El Franco.....	Oviedo.....	Viavélez .....	»	»	1	»	20	2 de Febrero de 1923 (GACETA del 17).
9	Valverde.....	Canarias...	Barrio del Cabo...	1	1	»	»	258	9 de Noviembre de 1922 (GACETA del 27).
10	Neda.....	Coruña.....	Casadelos.....	1	»	»	»	193	Idem.
11	Idem.....	Idem.....	Viladonelle.....	»	»	1	»	194	Idem.
12	Salvatierra de Miño.....	Pontevedra	Vilacoba.....	»	»	»	1	70	21 de Noviembre de 1922 (GACETA del 3 de Diciembre).
TOTALES.....				5	3	5	1		

Madrid, 30 de Mayo de 1923

En el pleito contencioso-administrativo incoado por la Diputación provincial de Huesca contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda entablada por la Diputación provincial de Huesca contra la Real orden de 31 de Diciembre de 1921, expedida por el Ministerio de Instrucción pública.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al preinserto fallo en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Cumplimentada la Real orden de 9 de Noviembre último (GACETA del 25) sobre graduación provisional de la Escuela unitaria de niños del primer distrito de Medina del Campo, que figura con el número 3 en la relación a que se refiere la expresada Real orden,

el Rey (q. D. g.) ha dispuesto

se eleve a definitivo el carácter provisional de graduación, con tres secciones de dicha Escuela, entendiéndose rectificada la repetida Real orden de 9 de Noviembre último, en sentido de que se crea una plaza de Maestro de Sección y no dos como en la misma se indica, sirviendo de base a la graduación la unitaria de niños mencionada y la auxiliaría existente; asimismo que por quien corresponda, en los términos legales, se proceda al nombramiento de Director y Maestro de Sección con destino a la Escuela nacional graduada de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por don Fortunato Pérez de Albéniz Garrido, Maestro de Villaescusa de Tobalina (Burgos), solicitando se le nombre, fuera de concurso, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional de Abalos (Logroño), donde su esposa, doña Juliana Lacalle Gómez, desempeña el cargo de Maestra.

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los ar-

tículos 96 y siguientes del Estatuto. Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Fortunato Pérez de Albéniz Garrido, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional de Abalos (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas en igualdad de condiciones las que desempeñan plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documen-

Los por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

Remitidas a este Ministerio las actas reglamentarias a que se contraen las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las mismas, ha dispuesto:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas siguientes: una mixta, a cargo de Maestro, en Pajarina; otra de igual clase, servida por Maestra, en Carracedo (Pontevedra); una unitaria de niñas, en Villamayor (Salamanca), y otra de asistencia mixta, regentada por Maestra, en Guillade (Pontevedra). Dichas Escuelas figuran, respectivamente, con los números: 16 en la relación correspondiente a la Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 18); 212 y 267 en la que se acompaña a la Real orden de 9 del propio mes (GACETA del 27), y 18 en la a que se refiere la Real orden de 2 de Febrero último (GACETA del 17).

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mencionadas Escuelas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vistos los expedientes de permutas incoados a instancias de D. Santiago Avellaneda, número 2.390 del segundo escalafón, Maestro de Gunciana (Avila), y D. José Acosta, alta en el mismo escalafón, Maestro de Sanchicosto (Avila); doña María del Socorro Luaces, número 3.210 del escalafón general de 1920, Maestra de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y doña María del Pilar Pazos, número 3.891, del mismo escalafón, Maestra de Jubia, en Ceullas (Orense).

Teniendo en cuenta que reúnen los requisitos prevenidos por los artículos 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones Admi-

nistrativas de Primera enseñanza de Avila, Pontevedra y Orense.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María García López, Maestra de Ibero-Seco (Palencia), y doña María Díez Santos, Maestra de Carbajosa de la Armuña (Salamanca); teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que comunico a ustedes a los efectos oportunos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Palencia y Salamanca.

Visto el expediente de permuta incoado por D. José Crespo Robles, Maestro de la Escuela nacional de Armunia (León), y D. Victoriano Puente Carpintero, Maestro de la nacional de Biercos (Oviedo).

Teniendo en cuenta que en el señor Crespo Robles no concurre la condición quinta del artículo 102 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, que es el de aplicación en este caso, dada la fecha en que fué incoado este expediente.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada, advirtiéndole, al mismo tiempo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, que debe observar el mayor escrúpulo en servicio de tanta importancia y tanta responsabilidad como la certificación de hoja de servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Oviedo.

Visto el expediente incoado por Sor Jesús Gañindo, Superiora de las Religiosas Franciscanas de Santa Clara, de Villarroblado (Albacete), en solicitud de autorización definitiva para el funcionamiento de la Escuela, que lo está provisionalmente en el citado Establecimiento religioso;

teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que la mencionada Escuela privada sea dirigida por Sor Elisa de los Angeles Palo, que posee título profesional y reúne las demás condiciones prevenidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en segundo concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesoras de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

También pueden tomar parte en este concurso los Inspectores de Primera enseñanza (no las Inspectoras), que sean Maestros normales procedentes de la Sección de Estudios denominada de Letras de la Escuela superior del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de su Jefe inmediato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

En el expediente de que se hará mérito ha recaído el siguiente acuerdo:

Resultando que D. Francisco Domingo y Domingo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Chelva y Villar del Arzobispo (Valencia), solicita la devolución de la fianza que tiene depositada para garantía de su gestión, a cuyo efecto acompaña copias certificadas de cinco resguardos señalados con los números 183, 1.853, 182, 1.854 y 6.464 de entrada, y 67, 564, 66, 565 y 1.399 de registro, Tesorería de Valencia, importantes en junto 3.393 pesetas 95 céntimos, en metálico.

Resultando que el Sr. Domingo ejerció el cargo de Habilitado de los partidos dichos desde 15 de Marzo de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1917, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, la Ordenación de Pagos por

obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente.

Visto el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902, y

Considerando que, según los informes que obran en ese expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado y, por último, visto el favorable dictamen emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Domingo y Domingo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Director general del Tesoro.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Pola de Siero (Oviedo) y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Rita Cortés Fernández, núm. 4.367 del Escalafón general del Magisterio; doña Francisca López Sánchez, núm. 3.532; doña Jovita Coloma Santana, alta en el Escalafón; doña María Mercedes Castañón Vegambre; doña María J. García Pereira, número 2.597; doña Consuelo Fernández González, núm. 1.892; doña María Martínez Martínez, núm. 2.973 bis; doña María de las Mercedes Alvarez Izquierdo, núm. 3.156; doña Elisa Mala Rollán, núm. 3.944, y doña María Rosa Matos Cavero, número 3.531:

Teniendo en cuenta que doña Consuelo Fernández González, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Directora de la Escuela graduada de niñas de Pola de Siero (Oviedo) a doña Consuelo Fernández, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Montalbán (Teruel) y las solicitudes presentadas por los aspirantes don Juan Villalta Roca, núm. 6.155 del Escalafón general del Magisterio; D. Agustín del Campo Olalde, número 4.393; D. José Espín García, núm. 5.645; D. Honorato Morquillas Fernández, núm. 6.782 bis; D. Blas Pont Cebolla, núm. 2.431; D. Delfín Rodríguez Catalán, número 2.732, y D. Félix del Arco Navales, núm. 7.277:

Teniendo en cuenta que D. Blas Pont Cebolla, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Montalbán (Teruel) a don Blas Pont Cebolla, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Agustín del Campo Olalde, número 4.393 del escalafón general de Magisterio; D. José Barranco Carretero, número 772; don Félix del Arco Navales, número 7.277; D. Antonio Vázquez Villasante, número 7.860, y D. Juan Torrecillas Martín, número 7.412.

Teniendo en cuenta que D. José Barranco Carretero, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería) a D. José Barranco Carretero, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Motril (Granada), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Blas Pont Cebolla, número 2.481 del Escalafón general del Magisterio; D. José Castilla Puerta, número 2.376; D. Miguel Rodríguez Cortacero, número 7.231; don Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 4.007, y D. Agustín del Campo Olalde, número 4.726.

Teniendo en cuenta que D. José Castilla Puerta, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Motril (Granada) a D. José Castilla Puerta, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Director general, Náchter. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectativa de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1923.—El Director general, Náchter.

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por la Excm. Sra. Duquesa de T'Serclaes, como protectora del colegio que las

Padres Salesianos dirigen en la barriada de Cuatro Caminos, de esta Corte, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente dicha Fundación, bajo el título de "Instituto Salesiano de San Juan Bautista".

Esta Dirección general ha resuelto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la citada Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección sexta de este Ministerio.

Madrid, 13 de Junio de 1923.—  
El Director general, Nacher.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Delfina Caamaño López, Maestra de la Escuela nacional de Ameijenda, Ayuntamiento de Céc. Coruña, y doña Leonor Caamaño López, Maestra de la de Buituron, Ayuntamiento de Mugía, en la misma provincia:

Teniendo en cuenta que doña Delfina Caamaño se halla sometida a expediente gubernativo, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, y que la concesión de permutas es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación "Escuela de San Jorge de Heres", instituida en San Jorge de Heres, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por D. Damián Sierra y Arbona,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dar audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

Madrid, 15 de Junio de 1923.—  
El Director general, Nacher.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida de Peñalver, número 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

*Nota bibliográfica de las obras que se desea importar.*

Escuelas Internacionales.  
Centro Internacional de Enseñanza, S. A.

International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio.

Con Cuestionario de examen.

Primera edición.

Título.

Número.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.

Impresores: Unwin, Brothers Limited, Londres Voking (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos: Generadores de gas, número 3.310, páginas 78.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Director general, Weyler.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

*Nota bibliográfica de las obras que se desean importar.*

Escuelas internacionales.

Centro Internacional de Enseñanza, S. A.

International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio

Con cuestionario de examen.

Primera edición.

Títulos.

Número.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.

Impresores: Unwin Brothers Limited, Londres y Voking (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos: Aparatos de ignición, número 3.604 B, páginas 114; manejo de embarcaciones automóviles, número 3.622, páginas 69.

Madrid, 15 de Junio de 1923.—El Director general, Weyler.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Habiéndose observado que varios de los Ingenieros Jefes de los di-

ferentes Servicios dependientes de esta Dirección general no dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en relación con las recepciones de estas últimas, avisando la proximidad de su terminación con treinta días de anticipación, por lo menos, antes de concluirse aquéllas o alguna de sus partes, en el caso de que se creyese necesario hacer recepciones parciales, con lo que se impide que, si se estimara conveniente, pueda designarse el Ingeniero que ha de verificar la recepción provisional,

Esta Dirección general ha resuelto recordar a todos los Ingenieros Jefes de los diferentes Servicios el exacto cumplimiento de la disposición antes citada, para que a su vez pueda aplicarla y que en lo sucesivo se consigne en las actas de recepción de las obras las fechas de las comunicaciones en que se haya dado cuenta de que aquéllas se hallan próximas a su terminación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general, Nicolán.

Señores Ingenieros Jefes de todos los Servicios de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, en el plan de ejercicios y programas para la prueba de ingreso en la misma, las modificaciones siguientes:

Los ejercicios de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se dividirán en dos grupos que podrán aprobarse por separado en la misma convocatoria o en varias sucesivas, pudiendo el candidato presentarse a examen de cada grupo cuantas veces lo desee, con la única limitación de no poder examinarse del segundo grupo sin haber antes aprobado el primero en la misma convocatoria o en otra anterior.

Dentro de cada grupo se practicarán varios ejercicios prácticos, escritos o gráficos, durante los cuales la Comisión de Admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos que hubiesen mostrado una preparación insuficiente, y después de una última eliminación parcial, todos aquellos que hubiesen sido admitidos a seguir los ejercicios realizarán una prueba oral de las cuestiones de matemáticas del grupo correspondiente, después de la cual serán calificados con la nota de aprobado o desaprobado.

Estas eliminaciones parciales no implicarán en modo alguno el que los candidatos que hubiesen en ella sido admitidos a seguir los ejercicios tengan ya aprobado parte del grupo correspondiente, pues los dos grupos serán indivisibles, y del mismo modo deberá entenderse que los admitidos a

Ejercicio oral no deberán considerarse como ya aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, pues cada uno de los dos grupos formarán un conjunto que será objeto de una sola clasificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o en la final perderá todo derecho a seguir los ejercicios, debiendo repetir todo el grupo correspondiente en las siguientes convocatorias. Los candidatos aprobados ya del primer grupo en una convocatoria sólo sufrirán en las siguientes examen de las materias del segundo grupo; pero advirtiéndose que en los ejercicios de este segundo grupo, tanto prácticos como orales, podrán intervenir materias correspondientes al programa del primer grupo.

En los ejercicios prácticos y orales del primer grupo sólo podrá exigirse lo comprendido en el programa de ese primer grupo.

Las materias que forman el primer grupo son:

Dibujo lineal y de adorno.

Idioma francés.

Gramática y composición castellana.

Matemáticas elementales.

Las que forman el segundo grupo son:

Idioma inglés o alemán.

Dibujo lineal, croquización a mano alzada y cubicación de un modelo en relieve.

Matemáticas superiores.

Dentro de cada grupo la Comisión de Admisión propondrá el número de los ejercicios que estime necesario y el orden de materias que crea oportuno.

Los programas que regirán en estos ejercicios son los que siguen:

#### PROGRAMA DE LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER GRUPO

##### Dibujo lineal y de adorno.

Estos ejercicios consistirán en copiar de estampa, yeso o fotografía los modelos que se indique.

##### Idioma francés.

El ejercicio consistirá en la lectura y traducción por escrito al castellano de un trozo en francés de libro, revista o periódico y en la traducción al francés por escrito de un trozo dado en castellano. En estas traducciones se tendrá en cuenta la perfección gramatical de la traducción.

##### Gramática y composición castellana.

Un miembro de la Comisión de admisión explicará durante un cuarto de hora un tema de carácter científico, literario, artístico, geográfico o histórico, y los aspirantes desarrollarán por escrito, durante un período máximo de una hora, todo lo que hayan entendido y sepan acerca del tema explicado.

#### QUESTIONARIO DE MATEMATICAS ELEMENTALES

##### Aritmética.

Operaciones, incluso potencias y raíces, con números enteros, fraccionarios, decimales y concretos.

Sistemas de pesas y medidas métrico, antiguo de Castilla y C. G. S. Errores al operar con número aproximado. Operaciones abreviadas.

Divisibilidad; números primos; divisores de un número compuesto; máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Proporciones por diferencias y por cociente. Reglas de tres simple y compuesta, aligación, mezclas, sociedad y conjunta.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Logaritmos vulgares y neperianos; uso de las tablas logarítmicas.

Regla logarítmica; teoría y manejo.

Aritmética comercial. — Interés simple y compuesto; descuentos; anualidades; fondos públicos y valores industriales; emisión; descuento, préstamo y amortización; acciones y obligaciones; operaciones de Bolsa al contado y a plazos; cuentas corrientes con y sin interés; letras, cheques, pagarés, cartas de crédito; cambio de monedas; arbitrajes; giros.

##### Geometría métrica.

Geometría plana. — Líneas rectas, ángulos, perpendicularidad y paralelismo, distancias. Polígonos en general. Triángulos. Cuadriláteros.

Circunferencia. Tangencia de rectas con círculos o de círculos entre sí.

Líneas proporcionales. Ángulos en el círculo. Líneas proporcionales en el círculo.

Igualdad, simetría, homotecia y semejanza de figuras planas.

Relaciones métricas entre los elementos notables de un triángulo o cuadrilátero.

Razones armónicas de puntos y de rectas. Polo y polar en el círculo.

Polígonos regulares. Su relación con el círculo inscripto o circunscripto.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Longitudes y áreas de las figuras limitadas por rectas y circunferencias.

Construcciones gráficas, lugares geométricos y problemas relativos a las teorías precedentes.

Geometría del espacio. — Rectas y planos. Ángulos diedros, triedros y poliedros. Perpendicularidad y paralelismo. Proyecciones ortogonales y oblicuas. Distancias y ángulos. Poliedros en general. Prismas. Pirámides. Prismoides.

Cilindros. Conos. Esferas. Tangencia de rectas, planos, conos, cilindros y esferas. Triángulos y polígonos esféricos.

Poliedros regulares; su relación con las esferas inscriptas o circunscriptas. Igualdad, simetría, homotecia y semejanza de figuras en el espacio.

Áreas y volúmenes de las figuras limitadas por planos, conos, cilindros y esferas.

Construcciones gráficas. Lugares

geométricos y problemas relativos a las teorías precedentes.

##### Trigonometría rectilínea.

Relaciones trigonométricas de un ángulo; fórmulas que las ligan; fórmulas que enlazan las líneas de un ángulo con las de sus múltiplos o submúltiplos y las de dos arcos con las del arco suma o diferencia. Sumas y productos de líneas. Ángulos correspondientes a un línea dada.

Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas; uso de esas tablas. Preparación de las fórmulas para su cálculo logarítmico. Regla logarítmica.

Resolución gráfica y trigonométrica de los triángulos rectilíneos.

##### Algebra elemental.

Operaciones con cantidades algebraicas enteras o fraccionarias, potencias y radicales; máximo común divisor algebraico; simplificación de expresiones algebraicas.

Coordinationes, permutaciones y combinaciones con o sin repetición, Binomio de Newton.

Cantidades imaginarias; operaciones con ellas; su interpretación geométrica.

Ecuaciones de primero y segundo grado. Estudio analítico y geométrico de las variaciones de un trinomio de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas, exponenciales y binomias; resolución trigonométrica de estas últimas. Sistemas de ecuaciones de primer grado.

Determinantes; propiedades elementales; su empleo en la resolución de ecuaciones de primer grado.

Los ejercicios consistirán en pruebas escritas y preguntas orales; para las primeras se podrá autorizar el empleo de tablas y formularios, anunciándose previamente, y se tendrá en cuenta la marcha seguida en la resolución y la exactitud o aproximación de los resultados obtenidos. Las pruebas orales consistirán en preguntas sobre cualquier materia de las contenidas en el cuestionario que precede.

#### PROGRAMA DE LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO GRUPO

##### Idioma inglés o alemán.

El candidato podrá elegir libremente uno de estos dos idiomas, y el ejercicio consistirá en la lectura y traducción al castellano, por escrito, de un trozo de libro, revista o periódico, dado en el idioma que hubiese escogido. Se tendrá en cuenta la perfección gramatical de la traducción.

##### Dibujos de modelos en relieve.

Se entregará a cada candidato una pieza sencilla de maquinaria o pieza industrial, de la que deberá tomar las dimensiones necesarias para dibujar de ella un croquis a mano alzada, acotado, y por medio de éste hacer su cubicación y el dibujo lineal de la pieza, rayando las secciones.

QUESTIONARIO DE MATEMÁTICAS  
SUPERIORES

SEGUNDO GRUPO

*Trigonometría esférica.*

Resolución trigonométrica de los triángulos esféricos. Triángulos esféricos muy perfectos con relación a la esfera.

*Algebra superior y análisis.*

Cantidades variables. Funciones; sus diversas clases. Continuidad de funciones. Límites. Cantidades infinitesimales.

Derivadas y diferenciales, totales y parciales de toda clase de funciones de una o varias variables independientes; reglas de derivación y diferenciación.

Máximos y mínimos de funciones explícitas de una sola variable independiente. Teoría general de ecuaciones. Raíces; sus relaciones con los coeficientes; raíces iguales. Teoremas de Rolle, Budan-Pouvier y Descartes. Eliminación.

Resolución de ecuaciones numéricas. Límites de las raíces. Tantéo, separación y aproximación de las raíces. Métodos de Lagrange, Newton y Graffe.

Métodos gráficos para obtener aproximadamente las raíces de ecuaciones algebraicas o trascendentes.

Funciones primitivas o integrales. Integral definida. Significación geométrica de las integrales definidas e indefinidas.

Integración de expresiones de la fórmula siguiente:

$$\frac{n}{ax dx}, \frac{bx}{ao dx}, \frac{A}{x-a} dx,$$

A sen (ax - b) dx, A cos (ax - b) dx.

Funciones periódicas, sinusoidales. Periodos. Frecuencia. Fase. Pulsación. Adición y sustracción de funciones periódicas.

*Geometría analítica.*

Figuras planas.—Coordenadas cartesianas y polares. Puntos y rectas, perpendicularidad, paralelismo, distancias y ángulos en ambos sistemas.

Paso de unos sistemas de coordenadas a otros. Homogeneidad de las fórmulas.

Interpretación de una o más ecuaciones con una o dos variables.

Estudio en coordenadas cartesianas de las cónicas: circunferencia, elipse, hipérbola y parábola. Puntos y rectas notables en las cónicas y teoremas correspondientes, tanto en la ecuación general como en la reducida.

Reducción de la ecuación general de una cónica. Construcciones geométricas en las cónicas. Ecuación de estas curvas en coordenadas polares.

Método de la notación abreviada; obtención de una cónica sujeta a condiciones dadas.

Curvas en general en coordenadas cartesianas y polares. Tangentes, normales, simétricas, centros, diámetros, ejes, asíntotas, puntos y círculos asíntóticos, inflexiones, máximos y mínimos, conos, convexidad.

Lugares geométricos sujetos a condiciones dadas. Envolventes de líneas planas.

Estudio de las curvas cicloidales, epicloidales, lemiscatas, espirales, logarítmicas, calenarias, cisoides y conoides.

Figuras en el espacio.—Coordenadas cartesianas; paso de unos sistemas a otros.

Puntos, rectas, planos, perpendicularidad, paralelismo, ángulos y distancias en el sistema cartesiano. Interpretación geométrica de una o más ecuaciones con una, dos o tres variables y de las que se obtiene el eliminar una o varias de ellas.

Cuádricas: esferas, elipsoides, hiperboloides y paraboloides. Estudio de sus propiedades principales; planos tangentes, normales, centros, planos diametrales y principales, ejes, conos asimilóticos, secciones circulares y generatrices rectilíneas, tanto en la ecuación reducida como en la general.

Reducción de la ecuación general de una cuádrica. Método de la notación abreviada. Obtención de cuádricas sujetas a condiciones dadas.

Superficie en general; planos tangentes, normales; centros y superficies diametrales.

Generación de superficies cilíndricas, cónicas, de revolución, conoides, desarrollables y alabeadas. Lugares geométricos sujetos a condiciones dadas.

Envolventes de superficies. Definición de los sistemas de coordenadas cilíndricas y polares o esféricas.

*Física.*

Mecánica.—Movimiento rectilíneo o curvilíneo de un punto; velocidad. Aceleraciones tangencial, centrípeta y total; sus unidades. Curvas de los espacios, de las velocidades y de las aceleraciones.

Masa, fuerza, peso, trabajo, potencia. Unidades correspondientes prácticas y del sistema C. G. S.

Movimiento vertical y parabólico de los cuerpos bajo la acción de la gravedad. Composición de fuerzas concurrentes y paralelas. Equilibrio.

Calor.—Temperatura. Calor específico, cantidad de calor. Sus unidades.

Electricidad.—Resistencia, tensión, intensidad, trabajo y potencia en el caso de las corrientes continuas. Leyes de Ohm y Joule. Unidades eléctricas C. G. S. y prácticas.

*Disposición adicional.*

En los exámenes de las nociones elementales de mecánica y física que figuran al final de este segundo grupo, se propondrán ejercicios de este género sobre problemas y aplicaciones útiles y muy elementales de las teorías matemáticas, que puedan ser fácilmente resueltos con las breves nociones incluidas en el Questionario.

Los ejercicios por escrito que con sujeción al Questionario anterior practiquen los aspirantes, podrán ser de dos clases: en uno se pedirá únicamente la aplicación de las reglas que más rápidamente conduzcan al resultado; en otros se exigirá, además, justificación razonada de los procedimientos

puestos en práctica. Para uno o varios ejercicios se podrá autorizar la consulta de textos o formularios, anunciándose previamente.

El ejercicio oral consistirá en preguntas sobre cualquier materia de las contenidas en el Questionario precedente, exceptuándose las correspondientes al epígrafe Física (Mecánica, Calor y Electricidad).

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SECCIÓN DE FERROCARRILES

*Concesión y Construcción.*

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Pablo Hernández Rózpide, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico desde la plaza de Cataluña a San Andrés del Palomar, con ramal en la calle de las Cortes, que teniendo su origen en la Ronda de San Pedro, al lado de la lanella y por la parte Sur de la plaza hacia el Sur, sigue por la calle de Fontanella y por la parte sur de la plaza de Urquinaona, por la Ronda de San Pedro hasta el Arco de Triunfo, y por las calles de Villanova, Rivas, Cofre, Sagrera y San Andrés, sigue por dos calles en proyecto y por la de Palomar siguiendo después por la de San Andrés para volver hacia Barcelona por el mismo recorrido hasta la plaza de Urquinaona, la que sigue por la Ronda de San Pedro hasta llegar al origen del trazado.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona la petición indicada para que puedan presentarse otras, con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenzano. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Tranvías de Sevilla, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Sevilla, desde la Puerta de la Carne al Barrio del Nervión, que enlazando en el punto de partida con la línea de

Los tranvías de circunvalación, sigue por la calle de Marte, por el centro del paso superior sobre la línea de los Ferrocarriles Andaluces, continúa por la calle de Monterrey y por la avenida principal del proyecto de Urbanización de la Inmobiliaria del Nervión, y termina en la plaza Central de dicho proyecto.

Esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1873, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

#### NEGOCIADO DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de adquisición de adoquines para la instalación de las vías de grúas y trasteros eléctricos en el muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor. D. José Bruno Banegas, que licitó en Murcia; comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de setenta y dos mil trescientas diez pesetas (72.310), que produce en el presupuesto de contrata de setenta y dos mil trescientas cincuenta y una pesetas sesenta y seis céntimos, la baja de cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Angel Garfía Vendoya, pidiendo concesión para aprovechar la totalidad del caudal de la fuente denominada Ungarroña, en término municipal de Amaya, con destino a la producción de energía eléctrica para el alumbrado de dicho pueblo y otros comarcanos y para la molinería:

Resultando que tramitado el ex-

pediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 3 de Agosto y 5 de Septiembre de 1921.

Ningún proyecto fué presentado en competencia, ni reclamación alguna obra en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Duero informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables a la concesión los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª (Se otorga a D. Angel Garfía Bendoya la concesión del aprovechamiento del caudal total de la fuente Ungarroña, en término municipal de Amaya, con destino a usos industriales, que se estiman en ocho litros por segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que firma como Ingeniero de Caminos el propio interesado o peticionario, con fecha 27 de Agosto de 1921.

3.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha.

4.ª Las fechas de comienzo y terminación de las obras se notificará a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ejercer debidamente la inspección reglamentaria y recibirlas una vez terminadas. Hecho esto, se levantará acta correspondiente, y sometida a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas.

5.ª Antes de empezar las obras, el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o Sucursal provincial el 1 por 100 del importe del presupuesto que afecte a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta que hace referencia la condición anterior.

6.ª Son preceptivas las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo y protección a la industria nacional.

7.ª Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años (75), contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público; compren-

diendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá determinar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Examinado el expediente incoado por doña Concepción Dussol, viuda de Esquena, y doña Dolores Dussol, la primera en nombre propio y de sus hijas Josefina y Ana, y la segunda como tutora de su nieta Julia Esquena Sacrest, pidiendo autorización para construir un puente sobre el río Fluvia, término de San Juan de las Fontes (Begudá) y punto conocido por "La Sebastiana":

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Agosto de 1921, al objeto de admitir reclamaciones, ninguna fué presentada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que la obra proyectada tiene por objeto establecer una comunicación destruida por una de las pasadas avenidas entre la fábrica existente a la izquierda del río Fluvia y la carretera de "Las Fumosas" a Oleg, que pasa por la derecha, su utilidad es, por tanto, evidente:

Considerando que en el expediente no obra reclamación alguna y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Concepción y doña Dolores Dussol, en la representación que ostentan, con sujeción a las siguientes condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

1.ª Las obras se ejecutarán con

o al proyecto presentado, suscrita por el Ingeniero D. J. Oriol, con fechas 21 y 28 de Febrero de 1921, salvo las modificaciones que introducción estas condiciones.

2.ª Las obras deberán principiarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse a los diez y ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia o subdelegación en quien delegue, viéndose a cargo de las concesionarias los gastos que dicha inspección ocasione.

4.ª Terminadas las obras y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará a las concesionarias, el otro se archivará en el expediente y el tercero será remitido a la Dirección general para su aprobación, siendo de cuenta de las concesionarias los gastos que se originen.

5.ª El depósito del 1 por 100 constituido será retenido como garantía para el cumplimiento de estas condiciones y sólo será devuelto cuando por la Dirección general sea aprobada el acta de recepción a que hace referencia la condición anterior.

6.ª Las concesionarias no podrán cobrar derecho alguno por autorizar al público el paso por el puente sin que tengan antes aprobadas las tarifas de paso.

7.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Las concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la protección e industria nacional y a las referentes al régimen social que le sean aplicables.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado las concesionarias las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de las concesionarias y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

9 de Junio de 1923.—El Director general, Nicoláu.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Francisco Otaegui, que solicita ocupar un terreno de dominio público en el cauce del río Oria en Beasain, destinado a ampliar el taller de carpintería mecánico que tiene establecido:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Resultando que practicada la información pública, no se ha presentado reclamación alguna en contra del proyecto:

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones y los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a D. Francisco Otaegui a ocupar en terreno de dominio público una superficie de 50 metros y 60 centímetros en el cauce del río Oria en Beasain, con destino a ampliar el taller de carpintería mecánico que posee en terrenos de su propiedad, siempre que para la construcción de las obras se ajuste a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado por D. Antonio Aguirre en Villafranca a 14 de Septiembre de 1921.

2.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa, que las vigilará durante su ejecución y las reconocerá a su terminación, levantando acta detallada en la que se concretarán, si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; este acta tiene que ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Los gastos que origine la

inspección, vigilancia, reconocimientos y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

4.ª El concesionario, antes de empezar las obras, constituirá en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda, en concepto de fianza, una cantidad que sea el 1 por 100 del presupuesto total de las obras; que le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final, previos los trámites corrientes.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de su comienzo, debiendo el concesionario poner en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas con anticipación de la fecha del comienzo y terminación de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª Son causa de caducidad de esta concesión, además de los que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, y llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en el mismo ser y estado que tenían, si fuera conveniente al interés público.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por valor de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre; de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.